

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>GOBERNACION DEL TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112 -005-2019</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>Dr. FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ con CC. No. 19.340.822 Apoderado de la compañía de seguros LA PREVISORA SA. A la Dra. MARIA ALEJANDRA ALARCON ORJUELA Apoderada de la compañía LIBERTY SEGUROS SA.</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO INTERLOCUTORIO No. 011 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>13 DE DICIEMBRE DE 2022</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 16 de Diciembre de 2022.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 16 de Diciembre de 2022 a las 6:00 pm.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

*Elaboró Juan J. Canal C.*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 11 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION RADICADO No. 112-005-2019**

Ibagué, 13 de diciembre de 2022

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:**

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

<b>Nombre</b>	<b>GOBERNACIÓN DEL TOLIMA</b> Secretaría Administrativa - Dirección Gestión Documental
<b>Nit.</b>	800.113.672-7
<b>Representante legal</b>	RICARDO OROZCO VALERO
<b>Cargo</b>	Gobernador

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

<b>Nombre</b>	<b>YOLANDA CORZO CANDIA</b>
<b>Cédula</b>	65.726 146 de Ibagué
<b>Cargo</b>	Secretaria Administrativa – vigencia 2015

<b>Nombre</b>	<b>CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES</b>
<b>Cédula</b>	38.230.891 de Ibagué
<b>Cargo</b>	Director Gestión Documental y Apoyo Logístico Secretaría Administrativa – vigencia 2015 Supervisor Contrato Interadministrativo 1005 de 2015

<b>Nombre</b>	<b>WALTER PULIDO RÍOS</b>
<b>Cédula</b>	93.367.865 de Ibagué
<b>Cargo</b>	Director Gestión Documental y Apoyo Logístico Secretaría Administrativa – 03-02-2016 a 19-10-2017

2017

	<b>REGISTRO AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

Supervisor Contrato Interadministrativo 1005 de 2015

**Nombre** **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A – 4/72**  
**Nit** 900.062.917-9  
**Representante legal** ADRIANA MARÍA BARRAGÁN LÓPEZ o quien haga sus veces  
66.830.836 de Cali  
**Cédula Cargo** Contratista – Contrato Interadministrativo 1005 de 2015

3) Identificación del tercero civilmente responsable, garante

**Compañía Aseguradora** **LIBERTY SEGUROS S.A**  
**Nit.** 860.039.988-0  
**No. De póliza** 121881  
**Fecha de expedición** 26 agosto 2015  
**Vigencia** 20-08-2015 al 04-05-16 renovación  
**Valor asegurado** 150.000.000.00  
**Clase de póliza** Seguro Manejo Global - actos deshonestos y fraudulentos de los empleados

**Compañía Aseguradora** **SEGURO DEL ESTADO S.A**  
**Nit.** 860.009.578-6  
**No. de pólizas** 25-44-101084095  
**Fecha de expedición** 25 junio 2015  
**Vigencia** 23-06-15 al 23-11-18  
**Valor asegurado** 20.000.000.00  
**Clase de póliza** Cumplimiento Contrato Interadministrativo 1005 del 23 junio de 2015

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Página 2 | 24

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando 0715-2018-111 recibido el 03 de enero de 2019, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo fiscal No. 151 del 26 de diciembre de 2018, producto de una auditoría exprés practicada ante la Gobernación del Tolima – Secretaría Administrativa-Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, a través del cual se señala lo siguiente:

*"La Gestión Fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales." (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000).*

*"Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículo 6 de la Ley 610 de 2000).*

*"(...) El principio de la planeación, de cara a la gestión contractual del estado, se materializa en que el actuar de las Entidades Públicas sea coordinado —por oposición a lo improvisado—, lo cual se compendia en una serie de disposiciones legales y reglamentarias que imponen un determinado comportamiento a cargo de las Entidades del Estado, concretamente, en lo que tiene que ver, por ejemplo, con la apropiación de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas de un contrato estatal, **la elaboración de estudios previos con la finalidad de determinar con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar**, la elaboración de estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto a contratar, así como la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas claras y objetivas tendientes a lograr la selección de la oferta más favorable para la administración, entre otras (Negrilla fuera de texto).*

*El cumplimiento al principio de la planeación constituye un deber en cabeza de la administración pública, en tanto y cuanto se corresponde con los deberes que tiene el estado relacionados con una correcta administración de los recursos públicos y el*

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE</b> <b>APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

*buen desempeño de las funciones públicas" (Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2007, expediente No. 24715. C.P, Ruth Stella Correa y Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2013, expediente No. 23829, C.P. Hernán Andrade Rincón. Así mismo los artículos 6, 122 y 209 de la constitución política.)*

*Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y normas relacionadas con seguimiento a la contratación en general, manifiestan ampliamente la función de los interventores y supervisores, especialmente en lo relacionado con el correcto seguimiento a los actos contractuales.*

Dentro de la auditoria modalidad exprés realizada a la Gobernación del Tolima, en cumplimiento a la denuncia D-016 de 2018, se encontró que la Administración Departamental, ejecutó el **Contrato Interadministrativo No. 1005 del 23 de junio de 2015**, cuyo objeto es "**Contratar los servicios para la elaboración de las tablas de valoración documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación**".

De acuerdo a lo anterior, el día 27 de septiembre de 2018, se realizó una visita a la Dirección de Gestión Documental de la Gobernación del Tolima, atendida por la doctora Claudia Viviana Álvarez Quintero, Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico, el señor Juan Gabriel García Ortega, Contratista - Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico de la gobernación del Tolima y con el acompañamiento técnico de la funcionaria Ruth Andrea Sánchez Beltrán, Profesional en Ciencias de la Información y la Documentación, Bibliotecología y Archivística adscrita a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima; quien luego de realizar la revisión del expediente contractual y solicitar alguna información al Ente Departamental, emite las siguientes conclusiones

**"DESARROLLO DE LA VISITA:**

*De acuerdo con la reunión realizada el 27 de septiembre de 2018 en la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico de la Gobernación del Tolima, con la Dra. Claudia Viviana Álvarez, Jefe de esa Dirección y el contratista Juan Gabriel García Ortega, apoyo técnico en gestión documental de la misma dependencia, se procede a preguntar a la Doctora Álvarez acerca de los documentos producto del contrato citado y su estado.*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> <small>RECTORÍA DE CONTROL Y FISCALÍA</small>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE</b> <b>APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

*Sobre este convenio, la Dra. Álvarez informa que, "dada su reciente posesión (22 de junio de 2018) y la imposibilidad de realizar el empalme directo con la anterior Directora, desconoce cuál es el estado de ejecución del citado contrato interadministrativo". El profesional Contratista Juan Gabriel García Ortégón, manifiesta sobre el estado de este contrato lo siguiente: "Yo estuve durante la etapa de planeación y ejecución del Convenio suscrito con Servicios Postales Nacionales desvinculado de esta Dirección, al igual que la profesional Rosa Stella Espitia, único profesional al interior de la Gobernación que para la época (2015) contaba con la idoneidad para apoyar estos procesos. En el 2017 y por disposición de la nueva administración se me solicitó apoyar la verificación del estado de las Tablas de Valoración Documental elaboradas como producto del contrato interadministrativo suscrito con 4-72. La revisión presentó dificultades dado que con la Dra. Teresa Solano, Directora saliente, no fue posible realizar el empalme directo y no existe la claridad sobre la entrega de los expedientes producto de este contrato. Con el Doctor Walter Rengifo, Director de Gestión Documental y apoyo logístico, en el 2017 se realizó un proceso que consistió en recuperar y reconstruir los expedientes producto del contrato. Frente a lo que se logró reconstruir se pudo constatar que el Diagnóstico Integral del Archivo no fue desarrollado por completo, dado que las Tablas de Valoración presentan un vacío desde 1908 hasta 2001. Tampoco existe evidencia de la elaboración de las correspondientes fichas de valoración o de la descripción que permita establecer los criterios tenidos en cuenta para este proceso, elemento este fundamental en la construcción del citado instrumento Archivístico. Tampoco existe evidencia puntual de quienes integraban el equipo interdisciplinario que desarrolló el proceso de elaboración de las Tablas, sus nombres, Hojas de Vida y aquellos soportes que demuestren la idoneidad técnica requerida. En general, los expedientes no reflejan cual fue la metodología que se utilizó para el desarrollo de estas tablas, por ende no se podría, sin esta información, afirmar que se dio cumplimiento a la Elaboración de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, tal cual como reza textualmente en el objeto del Contrato. La Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, en cabeza del Dr. Walter Rengifo, por medio de oficios, solicitó al Archivo General de la Nación entre Abril y Mayo de 2017 informar si se habían remitido las Tablas de Valoración Documental para el proceso de convalidación. El Archivo General de la Nación entre agosto y septiembre de 2017 remitió respuesta indicando que efectivamente se habían recibido las TVD de la Gobernación del Tolima, acompañando la información con concepto de evaluación desfavorable."*

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE</b> <b>APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

*En el trabajo de campo no se pudo realizar la verificación de los expedientes señalados por el profesional contratista Juan Gabriel García Ortega; las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación tampoco reposan en el enlace de transparencia y acceso a la información pública de la página web institucional. Mediante oficio SG-3396-2018-140, Radicado de Ventanilla No. CDT-RS-2018-00008363 de 03/10/2018 y radicado en ventanilla de la Gobernación No. 2018E045248UAC de la misma fecha se le solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico lo siguiente:*

*"4. Conceptos, solicitudes y evaluaciones emitidas por el Archivo General de la Nación y relacionadas con las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación del Tolima. En caso de no existir dicha documentación, indicar el estado actual de este instrumento archivístico", de lo cual mediante oficio DGD-183-2605-2018, recibido por este organismo de control el 08 de octubre de 2018 con RAD CDT-RE-2018-00004363, anexan los siguientes documentos:*

- *Correo electrónico de 01 de octubre de 2018, por medio del cual la Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico, Dra. Claudia Viviana Álvarez Quintero solicita a los contactos del Archivo General de la Nación ([diego.ortiz@archivogeneral.gov.co](mailto:diego.ortiz@archivogeneral.gov.co); [contacto@archivogeneral.gov.co](mailto:contacto@archivogeneral.gov.co); [dparedes@archivogeneral.gov.co](mailto:dparedes@archivogeneral.gov.co)) remitir el concepto técnico de evaluación de las Tablas de Valoración Documental emitido por esa entidad en el año 2017.*
- *Copia del Oficio No. 2-2016-09732 emitido por la Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental del Archivo General de la Nación y fechado del 29 de diciembre de 2016, donde se le informa a la Gobernación del Tolima que "...En respuesta a su comunicación radicada en el AGN con el No. 1-2016-07873 mediante la cual remite las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación del Tolima, de manera atenta le informamos que estas inician el proceso de evaluación técnica por parte del Grupo de Evaluación y Transferencias Secundarias..."*

*Estos documentos y la información suministrada en el trabajo de campo son elementos insuficientes para determinar la calidad, pertinencia y efectividad de los productos entregados en el desarrollo del Contrato suscrito con 4-72, **se considera entonces que sin el concepto emitido por el Archivo General de***

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

**la Nación no es posible calificar estos aspectos en las citadas Tablas de Valoración, por lo que la Contraloría se abstiene de emitir un concepto.**

Ahora bien, frente a los productos contratados, la Dra. Fanny Ramírez de Torres, Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico, informa mediante oficio DGD-183-1125-2018 presentado a este organismo de control el 27 de Abril de 2018 lo siguiente:

"... Las Tablas de Valoración Documental, las cuales fueron contratadas por el departamento con la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 y ejecutadas en la vigencia 2015 por medio del contrato interadministrativo No. 1005 de 2015... no han sido aprobadas por el Archivo General de la Nación... las mismas han sido devueltas porque no reúnen la totalidad de los requisitos técnicos que establece el AGN..."

"...la Dirección de Gestión Documental de la época se aseguró de requerir al contratista para que realizara las correcciones necesarias, dichos requerimientos fueron atendidos de manera oficiosa, pero de igual manera las correcciones realizadas para esta fecha tampoco fueron aceptadas por el AGN"

"...el día 16 de abril del cursante, Servicios Postales Nacionales allego respuesta al oficio-Convalidación Tablas de Valoración Documental-argumentando en un adjunto que ellos al revisar el alcance y ejecución del Contrato No. 1005-2015, precisaron que en el cuerpo del contrato, en la cláusula Primera: Obligaciones, Obligaciones del contratista, numeral 5. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TABLA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL – TVD AL COMITÉ INTERNO DE ARCHIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA..."

"...el día 28 de diciembre de 2015 se llevó a cabo reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima, donde se dejó constancia que las actividades objeto del contrato interadministrativo fueron ejecutadas dentro del plazo pactado y aprobadas a satisfacción...el mismo fue liquidado mediante acta de liquidación de fecha 09 de julio de 2016 por haber cumplido con el 100% de las actividades contratadas de conformidad con los términos y especificaciones técnicas contenidas dentro del contrato..."

"...Por lo antes expuesto, la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico ni actualmente ni a futuro podrá implementar las Tablas de Valoración Documental que fueron elaboradas por SERVICIOS PORTALES NACIONALES S.A. 4-72 en la vigencia

2015, puesto que las mismas, según el Archivo General de la Nación no cumplen con las Normas Archivísticas y parámetros legales..."

Frente a lo informado por la Dra. Ramírez, se realizó la verificación en los documentos del contrato aportados como anexo a la denuncia. Desde los estudios del sector para el Proceso (folio 8) se estableció el objeto del contrato y la modalidad de la contratación sin una claridad técnica que sustente porque se realizó la suscripción del mismo por contratación Directa y no por otra modalidad de contratación. Sobre el plazo de ejecución no es claro cuál criterio se utilizó para establecer ciento cincuenta días (150) días como plazo suficiente para la construcción de las Tablas de Valoración Documental de una entidad con un fondo documental superior a 7.000 metros lineales de documentos de archivo, una existencia superior a 60 años (el edificio moderno de la Gobernación data de 1958, los términos establecen el análisis de los documentos desde 1948 hasta el 2012.) y una estructura orgánica superior a 25 unidades administrativas (Secretarías, Direcciones y Subdirecciones). Tampoco los parámetros que llevaron a determinar el valor del contrato. En las especificaciones técnicas solicitadas por la Gobernación no contempla la normatividad archivística, específicamente lo concerniente al Acuerdo 008 de 2014 y Acuerdo 004 de 2013 expedidos por el Archivo General de la Nación.

En el folio 285 se anexa como soporte a la liquidación del Contrato el Acta de Reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima realizada el 28 de diciembre de 2015, en el punto tres de la citada Acta, se registra lo siguiente: "La Dra. Yolanda Corzo Candia pone a consideración la aprobación de las Tablas de Valoración Documental al Comité Interno de Archivo, las cuales fueron APROBADAS por unanimidad"; reunión con firma y confirmación de asistencia firmada por:

- Presidente del Comité Interno de Archivo, Dra. Yolanda Corzo Candia;
- Secretaria Técnica del Comité y Directora de Gestión Documental de la Gobernación, Dra. Claudia Teresa Solano;
- Delegado del Director de Planeación de la Gobernación del Tolima, (sin precisar quien es puntualmente en el acta);
- Directora de la Secretaria de TICS (sin precisar quien es puntualmente en el acta);
- Representante del Departamento Jurídico (sin precisar quien es puntualmente en el acta);

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

- Delegado del Departamento de Control Interno (sin precisar quien es puntualmente en el acta); En el registro de Asistencia firman Claudia Teresa Solano, Fabián Zabala/Delegado; Fernando Aguirre/Delegado; Olga Lucia Liévano/Delegado; Calorina Mora/Delegada. Como Invitados la Dra. Nubia Oyuela y Hernando García como representantes de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 y Ludy Esperanza Ramírez, Profesional Contratista.

Se puede determinar que los firmantes integrantes del comité que asistieron a esta reunión fueron quienes aprobaron el producto objeto del citado contrato, siendo este el sustento para el pago total y la liquidación del mismo (Negrilla fuera de texto).

En concepto técnico consultado en la página del Archivo General de la Nación<sup>1</sup> No. 2-2014-1580, a la pregunta: "1. Un Acta de Comité de Archivo, es válida como un acto administrativo en el que se aprueban las TRD o TVD."; La entidad conceptúa lo siguiente: "El Acuerdo AGN No. 004 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las tablas de retención y valoración documental" establece en el Artículo 8. "Aprobación. Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo en las entidades del orden nacional o el Comité Interno de Archivo en las entidades del orden territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo comité"; en consecuencia el Acta del Comité de Archivo no se considera como el acto administrativo de aprobación de las TRD o TVD." (Subrayado fuera del texto).

El anterior Argumento es suficientemente claro para inferir que la Gobernación del Tolima suscribió un contrato de carácter técnico bajo la presunta inobservancia de la normatividad archivística desde la fase pre contractual hasta su ejecución, aun cuando el objeto específicamente refiere a "la Elaboración de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación.

**CONCLUSIONES**

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

- *Con la información suministrada en el trabajo de campo y con los soportes allegados a esta denuncia no es posible determinar desde el aspecto técnico la calidad, pertinencia y utilidad de las Tablas de Valoración Documental, objeto del contrato No. 1005 de 2015, en tanto que no se tuvieron a la vista para su análisis. Por lo tanto no es posible tampoco determinar si existió un posible incumplimiento desde este aspecto.*
- *Dadas las funciones legales y constitucionales otorgadas por la ley 80 de 1989, Decreto 1777 de 1990 y Decreto 106 de 2015 al Archivo General de la Nación, como máximo organismo a nivel nacional en materia Archivística, especialmente a lo referido en el artículo 9o del Decreto 2578 de 2012, el cual establece que "el Archivo General de la Nación, podrá evaluar las tablas de retención documental y de valoración documental de las Gobernaciones y Distritos, de sus entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y de las entidades privadas que cumplen funciones públicas de los municipios distritos y departamentos una vez aprobadas por el Comité Interno de Archivo de la respectiva entidad", es posible considerar **válidos y suficientes aquellos conceptos y evaluaciones emitidos por el AGN referente a las TVD de la Gobernación del Tolima**, aun cuando a la fecha del trabajo de campo y presentación de este informe no fuesen suministrados por la Gobernación del Tolima al organismo de control.*
- *En los documentos de los términos y estudios previos que dieron lugar a la contratación no se evidencia soporte técnico suficiente que sustente la modalidad de contratación, valor, tiempo estimado y aquellas especificaciones técnicas que dieron lugar al contrato No. 1005 de 2015. Así mismo se observa en los documentos aportados que la Gobernación del Tolima no dio cumplimiento al Acuerdo 008 de 2014 modificado por el acuerdo 06 de 2015. Por lo anterior, se requiere oficiar al Grupo de Inspección y Vigilancia del Archivo General de la Nación, para que analicen y conceptúen frente al contrato Interadministrativo No. 1005 de 2015, allegando copia del concepto a este organismo de control para los fines pertinentes y conducentes.*
- *Como no se tiene claridad sobre los productos en lo referente a los procesos aplicados para la Elaboración de las Tablas de Valoración Documental y dado que la misma Dirección de Gestión Documental de la Gobernación informa que no puede ni podrá hacer uso de las Tablas de Valoración elaboradas por Servicios Portales Nacionales S.A. mediante contrato Interadministrativo No.*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

*1005 de 2015 a pesar de su aprobación por parte del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima (Oficio DGD-183-1125-2018), se denotan presuntas irregularidades frente a la planeación del contrato, así como al seguimiento en su ejecución (supervisión).*

Así las cosas, se puede establecer que la Gobernación del Tolima, presentó un presunto incumplimiento al momento de la elaboración de los estudios previos, al no incluir el Acuerdo 008 de 2014 "Por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13° y 14° y sus párrafos 1° y 3° de la Ley 594 de 2000"; Acuerdo que fue modificado por el acuerdo 06 de 2014 "Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del Título XI "Conservación de Documentos" de la Ley 594 de 2000", el cual refiere a esta contratación.

Igualmente se revisó la información que reposa en el expediente contractual, el oficio CBS-111 de fecha 16 de octubre de 2018, remitido por la Directora de Contratación de la Gobernación del Tolima, donde anexa el oficio DGD183-2635-2018 del 11/10/2018, reportando la trazabilidad realizada por esa Dependencia del citado contrato y donde relaciona que el contrato ya se encuentra liquidado; de igual manera, se consideró el informe técnico presentado por la Profesional en Ciencias de la Información y la Documentación, Bibliotecología y Archivística de este Ente de Control, en el cual se evidencia que la gestión realizada fue ineficaz, ineficiente y antieconómica, considerando que aun después de más de tres (3) años las actividades realizadas no han producido el beneficio para el cual fueron planeadas, incumpliendo con la finalidad del citado contrato; situación soportada en la revisión de la ejecución del acto contractual (Subrayado y negrilla del despacho); así:

Según lo establecido por el el profesional Juan Gabriel García Ortégón, Contratista de la Dirección de Gestión Documental, quien manifiesta sobre el estado de este contrato lo siguiente:

*"[...] En el 2017 y por disposición de la nueva administración se me solicitó apoyar la verificación del estado de las Tablas de Valoración Documental elaboradas como producto del contrato interadministrativo suscrito con 4-72. La revisión presentó dificultades dado que con la Dra. Teresa Solano, Directora saliente, no fue posible realizar el empalme directo y no existe la claridad sobre la entrega de los expedientes producto de este contrato. Con el Doctor Walter Rengifo, Director de Gestión*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

*Documental y apoyo logístico, en el 2017 se realizó un proceso que consistió en recuperar y reconstruir los expedientes producto del contrato. Frente a lo que se logró reconstruir se pudo constatar que el Diagnóstico Integral del Archivo no fue desarrollado por completo, dado que las Tablas de Valoración presentan un vacío desde 1908 hasta 2001. Tampoco existe evidencia de la elaboración de las correspondientes fichas de valoración o de la descripción que permita establecer los criterios tenidos en cuenta para este proceso, elemento este fundamental en la construcción del citado instrumento Archivístico. Tampoco existe evidencia puntual de quienes integraban el equipo interdisciplinario que desarrolló el proceso de elaboración de las Tablas, sus nombres, Hojas de Vida y aquellos soportes que demuestren la idoneidad Técnica requerida. En general, los expedientes no reflejan cual fue la metodología que se utilizó para el desarrollo de estas tablas, por ende no se podría, sin esta información, afirmar que se dio cumplimiento a la Elaboración de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, tal cual como reza textualmente en el objeto del Contrato. La Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, en cabeza del Dr. Walter Rengifo, por medio de oficios, solicitó al Archivo General de la Nación entre Abril y Mayo de 2017 informar si se habían remitido las Tablas de Valoración Documental para el proceso de convalidación. **El Archivo General de la Nación entre agosto y septiembre de 2017 remitió respuesta indicando que efectivamente se habían recibido las TVD de la Gobernación del Tolima, acompañando la información con concepto de evaluación desfavorable**" (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

En el trabajo de campo no se pudo realizar la verificación de los expedientes señalados por el profesional contratista Juan Gabriel García Ortégón; las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación tampoco reposan en el enlace de transparencia y acceso a la información pública de la página web institucional."

En este orden de ideas, en fecha 27 de abril de 2018, la doctora Fanny Ramírez de Torres, anterior Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico, informó mediante oficio DGD-183-1125-2018 lo siguiente:

*"... Las Tablas de Valoración Documental, las cuales fueron contratadas por el Departamento con la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 y ejecutadas en la vigencia 2015, por medio del contrato interadministrativo No. 1005 de 2015... no han sido aprobadas por el Archivo General de la Nación... las mismas han sido*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

*devueltas porque no reúnen la totalidad de los requisitos técnicos que establece el AGN..."*

*"...la Dirección de Gestión Documental de la época se aseguró de requerir al contratista para que realizara las correcciones necesarias, dichos requerimientos fueron atendidos de manera oficiosa, pero de igual manera las correcciones realizadas para esta fecha tampoco fueron aceptadas por el AGN..."*

*"...el día 16 de abril del cursante, Servicios Postales Nacionales allego respuesta al oficio-Convalidación Tablas de Valoración Documental-argumentando en un adjunto que ellos al revisar el alcance y ejecución del Contrato No. 1005-2015, precisaron que en el cuerpo del contrato, en la cláusula Primera: Obligaciones, Obligaciones del contratista, numeral 5. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TABLA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL – TVD AL COMITÉ INTERNO DE ARCHIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA..."*

*"...el día 28 de diciembre de 2015 se llevó a cabo reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima, donde se dejó constancia que las actividades objeto del contrato interadministrativo fueron ejecutadas dentro del plazo pactado y aprobadas a satisfacción...el mismo fue liquidado mediante acta de liquidación de fecha 09 de julio de 2016 por haber cumplido con el 100% de las actividades contratadas de conformidad con los términos y especificaciones técnicas contenidas dentro del contrato..."*

*"...Por lo antes expuesto, la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico ni actualmente ni a futuro podrá implementar las Tablas de Valoración Documental que fueron elaboradas por SERVICIOS PORTALES NACIONALES S.A. 4-72 en la vigencia 2015, puesto que las mismas, según el Archivo General de la Nación no cumplen con las Normas Archivísticas y parámetros legales..."*

Así mismo, esta Auditoría evidenció que mediante acta de reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima de fecha 28 de diciembre de 2015, se aprobó por unanimidad las Tablas de Valoración Documental; siendo este documento el soporte para la liquidación y pago final del citado contrato, y según informe técnico de la Profesional en Ciencias de la Información y la Documentación, Bibliotecología y Archivística de este Ente de Control, donde relacionó lo siguiente: En concepto técnico consultado en la página del Archivo

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

General de la Nación<sup>2</sup> No. 2-2014-1580, a la pregunta: "1. Un Acta de Comité de Archivo, es válida como un acto administrativo en el que se aprueban las TRD o TVD."; La entidad conceptúa lo siguiente: "El Acuerdo AGN No. 004 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las tablas de retención y valoración documental" establece en el Artículo 8. "Aprobación. Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo en las entidades del orden nacional o el Comité Interno de Archivo en las entidades del orden territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo comité"; **en consecuencia el Acta del Comité de Archivo no se considera como el acto administrativo de aprobación de las TRD o TVD.**" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

El anterior argumento es suficientemente claro para inferir que la Gobernación del Tolima, suscribió un contrato de carácter técnico bajo la presunta inobservancia de la normatividad archivística desde la fase pre contractual hasta su ejecución, aun cuando el objeto específicamente refiere a "la Elaboración de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación" (Subrayado fuera del texto), lo que nos lleva a confirmar un presunto incumplimiento del contrato (folios 1 al 8, incluido cd).

**En virtud de lo anterior, a través del Auto No 020 del 15 de marzo de 2019,** se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, a los siguientes servidores públicos y contratista: **YOLANDA CORZO CANDIA**, identificada con la C.C No 65.762 146 de Ibagué, en su condición de Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, ejecutor del contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES**, identificada con la C.C No 38.230.891 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **WALTER PULIDO RÍOS**, identificado con la C.C No 93.367.865 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **y a la empresa denominada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A,**

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

distinguida con el NIT 900.062.917-9, representada legalmente por la señora ADRIANA MARÍA BARRAGÁN LÓPEZ, identificada con la C.C No 66.830.836 de Cali y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato Interadministrativo No 1005 de 2015; **por el presunto daño** patrimonial ocasionado a la Gobernación del Tolima, en la suma de \$200.000.000.00, y por las razones allí expuestas. **Igualmente** se vinculó como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las siguientes compañías de seguros: **a)-** Compañía **LIBERTY SEGUROS S.A**, distinguida con el NIT 860.039.988-0, quien el 26 de agosto de 2015, expidió el Seguro de Manejo Póliza Global - Renovación No 121881, siendo tomador la Gobernación Departamental del Tolima, con vigencia del 20-08-2015 al 17-01-2016, renovada luego hasta el 04-05-2016, amparándose allí los actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$150.000.000.00; **y b)-** Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el día 25 de junio de 2015, expidió la Póliza Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No 25-44-101084095, siendo tomador Servicios Postales Nacionales S.A, con vigencia a partir del 23 de junio de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2018 (23 de marzo de 2016), amparándose allí el cumplimiento del contrato interadministrativo número 1005 del 23 de junio de 2015, celebrado entre la Gobernación del Tolima y la empresa denominada Servicios Postales Nacionales S.A (folios 60-71).

Una vez notificada la referida decisión a los presuntos responsables fiscales, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y comunicada a los terceros civilmente responsables según las indicaciones del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se observa que cada una de las partes implicadas ha conocido el proceso adelantado y en sus diferentes versiones libres manifestaron las razones que consideraron necesarias y pertinentes para aclarar y/o justificar los hechos cuestionados en el Auto de Apertura y algunas aportaron material probatorio y requirieron la práctica de otro, tal y como se ventiló y dispuso en el Auto de Pruebas No 009 del 17 de febrero de 2020 (folios 272-281).

Así mismo, en desarrollo de la investigación adelantada, se valoraron las pruebas aportadas junto con el hallazgo, las ordenadas y allegadas posteriormente, procediéndose luego a la expedición del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No 010 del 23 de mayo de 2022, en forma solidaria, contra los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, señor(a) **YOLANDA CORZO CANDIA**, identificada con la C.C No 65.726.146 de Ibagué, en su condición de Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, ejecutor del contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **CLAUDIA TERESA SOLANO**

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

**ARREGOCES**, identificada con la C.C No 38.230.891 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **WALTER PULIDO RÍOS**, identificado con la C.C No 93.367.865 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; y empresa denominada **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, distinguida con el NIT 900.062.917-9, representada legalmente por la señora **CLARA ISABEL VEGA RIVERA**, identificada con la C.C No 55.169.708 de Neiva, y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato Interadministrativo No 1005 de 2015; por el presunto daño patrimonial ocasionado a la Gobernación del Tolima-Secretaría Administrativa/Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, con ocasión a los hechos descritos en el Hallazgo Fiscal 151 del 26 de diciembre de 2018 y que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-005-2019, en la suma de Doscientos Millones de Pesos M/CTE (\$200.000.000.00); y manteniendo vinculadas como terceros civilmente responsable, a las Compañías de Seguros: LIBERTY SEGUROS S.A, distinguida con el NIT 860.039.988-0, quien el 26 de agosto de 2015, expidió el Seguro de Manejo Póliza Global - Renovación No 121881, siendo tomador la Gobernación Departamental del Tolima, con vigencia del 20-08-2015 al 17-01-2016, renovada luego hasta el 04-05-2016, amparándose allí los actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$150.000.000.00; y - SEGUROS DEL ESTADO S.A, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el día 25 de junio de 2015, expidió la Póliza Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No 25-44-101084095, siendo tomador Servicios Postales Nacionales S.A, con vigencia a partir del 23 de junio de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2018 (23 de marzo de 2016), amparándose allí el cumplimiento del contrato interadministrativo número 1005 del 23 de junio de 2015, celebrado entre la Gobernación del Tolima y la empresa denominada Servicios Postales Nacionales S.A (folios 294 al 329).

Frente a la decisión adoptada; esto es, contra el aludido Auto de Imputación, estando dentro del término previsto, tal como lo indica el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, cada una de las partes presentaron los respectivos argumentos de defensa, los cuales se tendrán en cuenta al momento de adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponda, algunos aportan pruebas que se incorporan al proceso y se valorarán debida y oportunamente; y respecto a la solicitud de práctica de pruebas, mediante el Auto No 045 del 12 de septiembre de 2022, se negaron las requeridas por el doctor FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ, en su calidad de apoderado de confianza de la doctora CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES y por la doctora

Página 16 | 24

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE</b> <b>APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

MARÍA ALEJANDRA ALARCÓN ORJUELA, apoderada judicial de la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A, de conformidad con las razones allí expuestas; Auto que una vez notificado a todos los involucrados era susceptible de los recursos de reposición y apelación (folios 458 al 469).

En el presente caso, solo presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, el doctor FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ, apoderado de confianza de la doctora CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES, tal como se observa en la comunicación de entrada CDT-RE-2022-00003826 del 20 de septiembre de 2022 (folios 470-472).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagra la función pública de control fiscal, la cual ejercen las contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales; por ello, cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio al Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento de perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

### NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

### NORMAS LEGALES

Página 17 | 24

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso
- ✓ Demás normas concordantes

### **ARGUMENTOS DEL RECORRENTE**

Frente a los argumentos que sustentan el recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Auto No. 045 del 12 de septiembre de 2022, que deniega la práctica de pruebas, el Despacho realizará un juicio racional de acuerdo a la naturaleza y finalidad del proceso de responsabilidad fiscal, a la luz de la Constitución Política de Colombia, especialmente frente al artículo 267 donde se establece que el control fiscal es una función pública de rango constitucional, el cual será ejercido por la Contraloría General de la República, conforme con los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley y bajo el entendido que la gestión fiscal estatal incluye el ejercicio de un control financiero.

De la misma manera el Artículo 119 de la Carta Política, establece que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y para tal fin el Artículo 268 de la Constitución Política señala como atribución de las contralorías, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Estando dentro de la oportunidad legal, el abogado FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ, identificado con la C.C No 19.340.822 de Bogotá y T.P. 55931 del C. S. de la J, apoderado de confianza de la doctora CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación mediante escrito con radicado CDT-RE-2022-00003826 del 20 de septiembre de 2022, en contra del auto de pruebas 045 del 12 de septiembre de 2022.

El doctor Francisco Yesit, manifiesta en el recurso presentado que no está de acuerdo con la decisión de la Contraloría de negar la solicitud de pruebas consistente en citar a declarar a las personas que participaron en la reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima y que suscribieron el acta del 28 de diciembre de 2015, debiéndose requerir para tal efecto a la Gobernación del Tolima y a la dependencia correspondiente, para que suministren los nombres, direcciones y correos electrónicos del Delegado del Director de Planeación de la

Página 18 | 24

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

Gobernación del Tolima; Directora de la Secretaria de TIC; Representante del Departamento Jurídico; Delegado del Departamento de Control Interno; como quiera que la Contraloría señala que los firmantes integrantes del comité que asistieron a esta reunión fueron quienes aprobaron el producto objeto del citado contrato, siendo este el sustento para el pago total y la liquidación del mismo; por cuanto la argumentación propuesta por el ente de control no tienen coherencia, ni la suficiencia para soportar su negativa, en la medida que la respuesta dada a quien solicitó en su momento la vinculación, es un acto que le correspondía evaluar si lo recurría o no; y no puede traducirse sus efectos a quien no hizo la petición; y que la petición se hace específicamente sobre las personas que ocupaban los cargos ya referidos.

Sostiene que la solicitud se efectúa porque se desconoce el nombre de las personas que firmaron el documento, pero que ciertamente estaban acreditadas ante la Gobernación del Tolima y dicha información si debe requerirse a la Gobernación; y que la decisión recurrida en donde se argumenta la necesidad de las direcciones, nombres, objeto, etc., es injusta y desnaturaliza el proceso de responsabilidad fiscal, ya que este busca la verdad real, material y probatoria de los hechos materia de la investigación; que no puede pretender la Contraloría, volver un proceso de carácter administrativo, en un proceso contencioso y que el pretender entronizar a ultranza el rigorismo de las formas, es un grave atentado en contra del derecho sustancial y del acceso a la administración de justicia en sede administrativa.

Concluye solicitando revocar el Auto No 045 del 12 de septiembre de 2022 y que en su lugar se decreten todas las pruebas pedidas, en la medida que éstas cumplan con las siguientes condiciones: Pertinencia: Exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso; Conducencia o idoneidad: El legislador puede establecer la necesidad de que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios. La conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de que, con la comparación que se haga se pueda saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de este medio probatorio (folios 470-472).

### **CONSIDERANDOS**

Una vez revisado el proceso de responsabilidad fiscal adelantado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, se procede a analizar el Recurso de Apelación contra Auto No. 045, que deniega la práctica de pruebas solicitadas por algunos de

Página 19 | 24

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

los presuntos responsables fiscales dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-005-019, que se tramita ante la Gobernación del Tolima– Secretaría Administrativa-Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico.

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico el recurso de Apelación esta estatuido para que el superior inmediato de quien expidió el acto administrativo, pueda revocar, modificar, aclarar o confirmar el mismo, cuando el particular cuestione su contenido o alcance.

Así mismo este constituye una garantía procesal para ambas partes., La finalidad del recurso es pues la de facilitar a la administración la posibilidad de rectificar su decisión, evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a ley, o en su defecto rectificar o mantener incólume la decisión tomada en primera instancia por cuanto fue lo que condujo el procedimiento previamente adelantado por la administración, basado en el ordenamiento jurídico.

La función pública asignada a la Contraloría, según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia modificado por los articulo 1 y 2 del Acto Legislativo 04 de 2019), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000 y posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la responsabilidad fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y

Página 20 | 24

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU -620/96).

Ahora bien, el apoderado de la doctora Claudia Teresa Solano Arregoces, insiste en la necesidad de admitir los testimonios de las personas que participaron en la reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima y que suscribieron el acta del 28 de diciembre de 2015, de esta forma solicitando requerir a la Gobernación del Tolima y a la dependencia correspondiente, suministrar nombres, direcciones y correos electrónicos, para ser citados y comparecer a la diligencia que se señale para tal fin.

Si bien es cierto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal negó la práctica de dicha prueba, este Despacho no considera propicio lo manifestado por el recurrente en cuanto a que la Dirección aduce unos argumentos carentes de coherencia y sin la suficiencia para soportar su negativa.

Pues como quedó demostrado en la argumentación dada por el ente de control en el auto de pruebas No. 045, la DTRF no llega a dicha negativa de pruebas de manera caprichosa o incongruente, pues esta contraloría es respetuosa de las disposiciones legales que regulan el proceso administrativo de responsabilidad fiscal, por lo cual vamos a ver lo establecido en el artículo 66 de la ley 610 de 2000, el cual reza así:

*ARTÍCULO 66. REMISION A OTRAS FUENTES NORMATIVAS. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del **Código Contencioso Administrativo**, el **Código de Procedimiento Civil** y el **Código de Procedimiento Penal**, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. (Negrilla fuera del texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, prevé que el Código Contencioso Administrativo (hoy CPACA) es la primera normatividad de remisión para llenar los vacíos de los procedimientos ordinario y verbal de responsabilidad fiscal, en este último procedimiento, en caso de que la Ley 610 de

Página 21 | 24

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

2000 no plantee una solución al vacío que eventualmente se presente en la aplicación de la Ley 1474 de 2011, puesto de acuerdo con el artículo 105 de esta última ley, en los aspectos no previstos se aplicará la Ley 610 de 2000.

Ahora bien, resulta necesario traer a colación lo establecido en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, el cual indica lo siguiente:

*ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

También, es menester resaltar lo señalado en el artículo 211 del CPACA, el cual establece que, en lo que no esté expresamente regulado en ese código, se aplicarán en materia probatoria las normas que prevea el estatuto de procedimiento civil, que en la actualidad es el Código General del Proceso.

Ahora, el artículo 212 del Código General del Proceso indica la forma en que debe solicitarse la prueba testimonial e instaura la posibilidad de que el juez limite el número de testimonios cuando los hechos objeto de esa prueba ya hayan sido esclarecidos.

*Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*

*El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.*

De las normas antes mencionadas, se desprende que cuando se pretenda la declaración de un tercero, la solicitud deberá contener 1) el nombre del testigo a citar y 2) su domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado y 3) deberá expresarse de manera breve el motivo por el que se le cita. El incumplimiento de cualquiera de estos requerimientos conlleva la denegatoria de la prueba.

Por consiguiente, respecto de los testimonios solicitados es preciso indicar que al no contarse con una identificación y ubicación precisa por parte del recurrente para

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

proponer la práctica de la prueba (testimonial), no se puede mantener en abstracto e indefinición la respuesta a la petición y en consecuencia la DTRF no accedió a su ordenación; además, en la solicitud de pruebas solamente se hace referencia a un cargo y/o empleo de la administración departamental del Tolima, omitiendo el nombre de los testigos que van a declarar, de esta forma lograr su plena identificación, ya que no basta con mencionar de manera general su condición o cargo.

En este sentido, es claro para el despacho que la prueba solicitada por el recurrente, no resulta pertinente, conducente y útil para aclarar los hechos aquí investigados, al no tener claridad de los elementos de la prueba solicitada, en el presente caso, nombres, apellidos, números de cédulas, direcciones o lugar de ubicación para gestionar la citación requerida.

El Despacho atendiendo las razones y los argumentos expuestos en los recursos de reposición y en subsidio apelación, procederá a confirmar lo resuelto por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto que resuelve recurso de reposición, teniendo en cuenta que jurídicamente no están dadas las condiciones para corregir y modificar lo resuelto en el Auto No. 045 del 12 de septiembre de 2022, mediante el cual se niegan unas pruebas y así se consignará en la parte resolutive, por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Departamental del Tolima,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar la decisión del Auto el auto de pruebas 045 del 12 de septiembre de 2022, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-005-019 que se tramita ante la Gobernación del Tolima – Secretaría Administrativa-Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTIUCLO SEGUNDO:** Notifíquese por estado, por medio de la Secretaría General y Común, el presente proveído a las siguientes personas: Al abogado **FRANCISCO YESIT FORERO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.340.822 de Bogotá y T.P. 55931 del C. S. de la J, en su calidad de apoderado de confianza de la doctora CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES, Directora Gestión Documental y Apoyo Logístico Secretaría Administrativa–vigencia 2015, a la abogada **MARÍA ALEJANDRA ALARCÓN ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE</b> <b>APELACIÓN</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-023	<b>Versión:</b> 02

36.304.668 de Neiva y T.P No 145.477 del C.S.J, Apoderada Judicial de la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A - NIT 860.039.988-0

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ**  
**CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.**

  
 Proyectó: María Alejandra Franco Durán  
 Directora Técnico Jurídico

